

1.2.6. Alardes

1516, MARZO 31. GUEVARA

MANDAMIENTO DE DON PEDRO VÉLEZ DE GUEVARA, CONDE DE OÑATE, PARA QUE EL VALLE DE LÉNIZ HAGA ALARDE DE ARMAS DE SUS VECINOS Y ACUDA PADRE POR HIJO A ZALDUONDO PARA SERVIR AL REY ANTE LA AMENAZA DEL ENEMIGO NAVARRO QUE SE HALLA EN SAN JUAN DE PIE DE PUERTO.

A.Real Chancillería de Valladolid. Pleitos Civiles. Escribanía Taobada. Pleitos Olvidados. C 814-1, fols. 1 vto.-2 rº.

Yo Don Pero Beles de Guebara, Conde de Onate, sennor de la casa de Guebara / e tierra e Valle de Léniz, ago saber a vos el conçejo, alcalde, regidores, escuderos / yjosdalgo e omes buenos de la dicha mi tierra e Valle de Léniz cómmo por otro / mi mandamiento os ynbié a mandar y por virtud de una çédula e mandamiento / que los Gobernadores d'estos regnos me enbiaron a rogar y mandar que aper/çebiese toda la gente de mis tierras para las neçesidades que ocurriesen en el Re/yno de Nabarra y os ynbié a mandar que yziésedes alarde general padre / por yjo, e lo tal fecho estubiésedes prestos e a punto de guerra para quando / por mí os fuese mandado. Y porque agora de cabo los dichos Gobernadores me / han ynbiado a rogar y a mandar por otra su carta y çédula¹ que aya de yr / al socorro de çierta neçesydad que ay en el dicho Regno de Nabarra, y por / quanto yo acuerdo de los azer azer ansy e conplir lo que ansy me ynbian / a rogar e a mandar por la dicha su carta e çédula, segund bereys por el traslado / d'ella que allá os ynbió. Por tanto, yo os mando que sy no abéys fecho el dicho / alarde, que, luego que con este mi mandamiento fuerdes requerido, mañana martes que se / contará primero de abril de mill e quinientos e diez e seys annos, agays a/larde general, padre por yjo, commo a punto de guerra, con todas las armas / [que] obiere. Y ansy fecho el dicho alarde, os mando que os partays luego de esa / dicha mi tierra e balle de Léniz todos, padre por yjo, y seays en la mi villa de / Çalduondo este jueves primero que se contará a tres días del mes de abril, / donde me allaréys, para que ende juntos probea y mande aquello que sea serviçio / de Su Alteza e mía. Lo qual os mando a vos e a cada uno de vos que ay / lo cunpláys e agáys, so pena de perdimiento de vuestros bienes a cada uno de vos / y las personas a merçed mía. Y mando a Pero Martines de Ascarretaçabal, mi / alcalde en la dicha mi tierra, que asy lo aga cunplir este dicho mi manda/miento segund que en él se contyene, so pena de la vyda e perdymiento

¹ La cédula a que hace referencia decía: "*La Reyna. Conde de Onnate, pariente. Ya abrèis sabido cómmo el Rey Don Joan ty/ene [gente] çerca de la fortaleza de San Joan de Pye de Puerto y dizen que trae / el propósito de pasar adelante sy podiere. E porque es razón / que esto se probea con tyempo y de manera que algund descuydo de / acá non dé osadia a los henemigos, he acordado de lo azer / saber a los grandes y a caballeros de esa comarca, y a / vos entre ellos. Por ende yo vos ruego y encargo que con toda / la dyligençia y recabdo que pudierdes aperçibáys y juntéys / toda la gente de pye e de caballo de vuestra casa y tierra y, / en seyendo abysado de las cosas de manera por el Bisorrey d'él, acorrays a la neçesydad que allá obyere con toda la dicha / vuestra gente y con la mayor fuerça y fabor y presteza que se pueda, / tomando este caso en la ynportançia y calidad que tiene y se //(fol. 1 vto.) requiere, commo de vos confiamos, que en ello me aréys mucho plazer / y serviçio. De la villa de Madrid, a veynte e çinco días del mes de março / anno de mill e quinientos e diez e seys annos. El Cardenal Adrianus. / Abad Antonius. Por mandado del Príncipe nuestro sennor, los Gobernadores / en su nonbre, Pedro de Quintana".*

de //(fol.2 rº) sus bienes. Y mando que se goarde lo que en tal caso se suele goardar en la hedad / de las personas que han de benir, en que sean de beynte annos arriba y de sesenta / annos abaxo.

Dada en la mi casa de Guebara, a treynta un días del mes / de março anno de mill e quinientos e diez e seys annos.

El Conde de Onnate.